Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTA SECRETARIAL. Lorica, once (11) de abril de dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho del Señor Juez, la presente acción de Tutela promovida por el señor **LENIN ENRIQUE NAVARRO RAMOS,** actuando en nombre propio contra el **DEPARTAMENTO DE NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE,** la cual correspondió por reparto el día hoy siendo las 02:57 pm.

Andrés José Pantoja Polo
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Lorica, Córdoba, abril, once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE	**LENIN ENRIQUE NAVARRO RAMOS**
ACCIONADO	**DEPARTAMENTO DE NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE**
RADICADO	23-417-31-03-001-**2024-00070-**00
ASUNTO	AUTO ADMITE

Al Despacho se encuentra la solicitud de Acción de tutela, promovida por **LENIN ENRIQUE NAVARRO RAMOS**, quien actúan en nombre propio contra **EL DEPARTAMENTO DE NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE**, por la presunta afectación de sus derechos fundamentales a la vida digna y salud.

Revisado el escrito de tutela se procederá admitir el trámite sumario conforme a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991.

Sobre la medida provisional solicitada en el sentido que se suspenda el proceso de selección pública adelantado por el DANE para la provisión del cargo al cual manifiesta el actor que aspiró, se advierte sin ser prejuzgamiento que el análisis del cumplimiento de los requisitos y

reglamentos estrictos de la convocatoria, resulta demasiado dispendioso en esta etapa de admisión y sin el ejercicio de la contradicción sobre los señalamientos del libelo, lo que a su vez desestimaría la urgencia en adoptar una resolución apremiante sobre el tema. Por lo tanto, se denegará su concesión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción constitucional incoada por **ALVARO ENRIQUE MANGONES DIAZ** quien actúa en nombre propio contra **EL DEPARTAMENTO DE NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE.**

SEGUNDO: VINCULAR a las personas inscritas o los aspirantes del cargo Coordinador Operativo de Campo de la Convocatoria Pública del DANE 003 de 2024 del Municipio de Lorica – Córdoba, para lo cual el accionado EL DEPARTAMENTO DE NACIONAL DE ESTADÍSTICA –DANE, **DEBERÁ** publicar en el medio dispuesto para la convocatoria o comunicar a sus direcciones de correo, la existencia de ésta acción constitucional, y aportando las constancias de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado al accionado **EL DEPARTAMENTO DE NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE,** para que dentro de un término de dos(2) días hábiles, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan un informe bajo la gravedad del juramento, relacionado con los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, y demás circunstancias que desee agregar, como también pruebas que pretenda hacer valer en esta acción, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Envíesele copias de la demanda.

CUARTO: **NEGAR** la solicitud de medida provisional acorde lo señalado.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FRANK GUILLERMO GÓMEZ RICARDO.
23.417.31.03.001.**2024.00070.**00.
Juzgado del Circuito – Civil Escritural 001 Lorica.